

C-1: Se resolvió que la Constitución de la Diócesis de Virginia sea enmendada como se establece en el Anexo de esta Resolución.

Presentada por: El Grupo de Trabajo sobre la Constitución y los Cánones:

Garway Bright, Iglesia de Cristo, Glen Allen
Rev. Michael Cadaret, St. Bartholomew's, Richmond
R. Scott Caulkins, Iglesia de Nuestro Salvador, Charlottesville
Trevor Cox, St. James's, Richmond
Rev. Emily Krudys, Iglesia de Nuestro Salvador, Montpelier
Laurel Loch, St. George's, Fredericksburg
Rev. Jay Morris, Iglesia Episcopal de Aquia, Stafford
Rev. Sven vanBaars, Iglesia Episcopal de Abingdon, White Marsh

Fundamento:

El Grupo de Trabajo sobre la Constitución y los Cánones fue nombrado en enero de 2024 para llevar a cabo una revisión exhaustiva de la Constitución y los Cánones de la Diócesis y hacer recomendaciones para sustituir el lenguaje específico de género y aclarar y actualizar el lenguaje y la gramática en todos los documentos, sin realizar cambios sustanciales. El Grupo de Trabajo es distinto del Comité de la Convención sobre la Constitución y los Cánones. El Grupo de Trabajo se reunió (por Zoom) varias veces y subgrupos se reunieron otras veces en el transcurso de cinco meses para discutir en detalle cada disposición de la Constitución y los Cánones y preparar revisiones para presentarlas a la Convención de la Diócesis.

Las revisiones de la Constitución, propuestas en C-1, y de los Cánones, propuestas en C-2, están orientadas a alcanzar los siguientes objetivos (de nuevo, sin realizar cambios sustanciales):

1. *Sustituir los pronombres masculinos y otras designaciones masculinas, como "clergyman" (clérigo [masculino]), por términos neutros en cuanto al género, de modo que la Constitución y los Cánones reflejen, reconozcan y acojan el carácter inclusivo de la Iglesia y nuestro compromiso bautismal de respetar la dignidad de todo ser humano.* Los pronombres solo masculinos "he" (él) (24 veces), "his" (su [de él]) (23 veces) y "him" ([a/para] él) (8 veces) aparecen a lo largo de la Constitución Diocesana y los Cánones en referencia a miembros del clero y laicos que ocupan cargos en la Diócesis, por ejemplo, el secretario (Artículo XI de la Constitución) y el tesorero (Artículo XII de la Constitución). El término "clergyman" (clérigo [masculino]) aparece 3 veces. En los años siguientes a la aprobación de la ordenación de mujeres al sacerdocio en la Iglesia Episcopal, se revisaron la Constitución y los Cánones de la Convención General para eliminar el uso de pronombres solo masculinos. Nunca se hicieron revisiones similares en la Constitución y los Cánones de la Diócesis de Virginia. Tanto la Constitución como los Cánones incluyen una disposición que establece que "El pronombre masculino, siempre que se utilice . . . se considerará que incluye el pronombre femenino". (Artículo XX de la Constitución; Canon 29); sin embargo, el alcance de estas disposiciones es limitado, ya que sólo abarca los pronombres masculinos y femeninos, y no aborda otro tipo de lenguaje no neutro y sensible al género. En consecuencia, el Grupo de Trabajo ha propuesto enmendar eliminando los pronombres y sustituyéndolos por sustantivos neutros desde el punto de vista del género. (Por ejemplo, "clergyperson" (persona del clero) sustituye a "clergyman" (clérigo [masculino]) y "The Treasurer's" (del tesorero) sustituye a "his" [de él]).
2. *Eliminar las disposiciones obsoletas para que la Constitución y los Cánones no estén abarrotados de disposiciones inútiles y anticuadas.* Para alcanzar este objetivo, se han eliminado las siguientes disposiciones en las revisiones propuestas:
 - a. En la Constitución, el Artículo XVIII (una disposición transitoria que ya no es aplicable) y el Artículo XX (que es innecesario si se adoptan los cambios propuestos para eliminar los pronombres masculinos).

- b. En los Cánones, los Cánones 22.3 y 27.13 (ambas disposiciones transitorias que ya no son aplicables) y el Canon 29 (Género de los pronombres), que son innecesarios si se adoptan los cambios propuestos para eliminar los pronombres masculinos.
3. *Aclarar y hacer coherentes el lenguaje, la gramática, la puntuación y el orden en la Constitución y los Cánones para que sean más fáciles de entender para todos los que se refieren a ellos y confían en ellos.* Las revisiones propuestas eliminan el lenguaje obsoleto y garantizan la coherencia y uniformidad en la terminología, la estructura y el estilo del lenguaje. Entre ellas, las revisiones propuestas pretenden ajustarse a la guía de estilo utilizada por la Diócesis y utilizar de forma coherente la “coma de Oxford” (o coma de enumeración). Además, el uso del término “Convención” se aplica al órgano convocante de la Diócesis, mientras que las reuniones de la Convención se identifican como tales. En algunos casos, se proponen citas cruzadas a disposiciones relacionadas para mayor claridad y facilidad de referencia. Se proponen cuatro cambios en el orden de los Cánones en aras de la claridad:
 - a. Se invierte el orden de las secciones 7 y 8 del Canon 11 (Elección y organización de las juntas parroquiales y convocatoria de las reuniones de la congregación) para ajustarse más al orden de los acontecimientos en la elección y la calificación de los nuevos miembros de las juntas parroquiales.
 - b. El Canon 9.3 (que trata de la autoridad del Consejo Ejecutivo sobre una Iglesia inactiva) se trasladó del Canon 9 (Límites) y se insertó como una nueva sección al final del Canon 10 (Iglesias).
 - c. En el Canon 19, la Subsección 1(h) (que aborda la autoridad del Consejo Ejecutivo con respecto a los asuntos financieros y los métodos comerciales) se eliminó del Canon 19 (el tesorero de la Diócesis) y se añadió a la Sección 5 del Canon 7 (Consejo Ejecutivo).
 - d. El Canon 31 (Seguro de salud) se insertó en lugar del Canon 29 (Género de los pronombres), que como se mencionó anteriormente se propone suprimir, dejando apropiadamente el Canon 30 (Enmiendas a los Cánones) como Canon final.
4. *Actualizar y ajustar el lenguaje de la Constitución y los Cánones a las prácticas actuales de la Diócesis.* Se hicieron revisiones a los siguientes cánones para conformar el lenguaje a la práctica actual:
 - a. El Canon 13, que trata de los métodos empresariales en los asuntos eclesiásticos, establece en su Sección 2 que el “Comité de Finanzas de la Diócesis” tiene autoridad para aprobar los métodos utilizados para invertir los fondos fiduciarios, de dotación y otros fondos de la Diócesis. El Canon 25 señala en su Sección 1 que el “Comité de Finanzas de la Diócesis” es designado para desempeñar las funciones relativas a los asuntos financieros enumerados en el Canon 25. La Diócesis no cuenta con un Comité de Finanzas, sino que el Consejo Ejecutivo tiene la autoridad para realizar y desempeña las funciones enumeradas en los Cánones 13 y 25. En consecuencia, para alinearse con la práctica actual, estos cánones se revisan para hacer referencia al Consejo Ejecutivo en lugar de un Comité de Finanzas.
 - b. El Canon 31 (Seguro de salud), que como se mencionó anteriormente se inserta como Canon 29 en las revisiones propuestas, se refiere en la Sección 2 a “las directrices anuales ofrecidas por la Comisión Diocesana de Compensación aprobadas por el Consejo Ejecutivo”. Debido a que la Diócesis no tiene una Comisión de Compensación, para ajustarse a la práctica actual se revisa el lenguaje para que diga “directrices anuales aprobadas por el Consejo Ejecutivo”.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN C-1
(Resolución para enmendar la Constitución de la Diócesis)

Las palabras y puntuación tachadas deben omitirse y las palabras y puntuación subrayadas deben añadirse.

Constitución de la Diócesis de Virginia, anteriormente y de otro modo conocida como Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Virginia

Considerando que el gobierno civil de la Colonia de Virginia estableció de vez en cuando dentro de los límites de la Colonia parroquias de la Iglesia Establecida de Inglaterra en Virginia, parroquias que continuaron como tales hasta que la Iglesia fue separada del Estado por las diversas leyes de la Asamblea General de Virginia en 1784; y

Considerando que la Diócesis de Virginia, anteriormente y por lo demás conocida como Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Virginia, fue organizada en mayo de 1785 por una unión de todas las parroquias de la Iglesia de Inglaterra separada del Estado dentro de los límites de la Mancomunidad de Virginia y participó en la organización de la unión de todas las Iglesias Episcopales Protestantes de los diversos Estados y, por su propia ratificación formal del plan de unión, se convirtió en la Diócesis de Virginia de la Iglesia Episcopal Protestante en los Estados Unidos de América; y

Considerando que la Diócesis de Virginia original, que abarcaba todo el Estado, se ha dividido desde entonces en varias diócesis, una de las cuales permanece establecida como Diócesis de Virginia;

Ahora, por lo tanto, la Diócesis de Virginia reconoce la autoridad y el poder de la Convención General de la Iglesia Episcopal Protestante en los Estados Unidos de América, según lo establecido en la Constitución y los Cánones adoptados por la misma, y, en el ejercicio de sus propios poderes y autoridad, ~~de esta manera enmienda enmienda y~~ revisa la Constitución de esta Diócesis para que la misma se lea como sigue:

La Constitución de la Diócesis de Virginia, anteriormente y de otro modo conocida como Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Virginia

Artículo I.

Orden, gobierno y disciplina.

El orden, el gobierno y la disciplina de la Diócesis de Virginia (“la Diócesis”), anteriormente y de otro modo conocida como Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Virginia, recaerán en el obispo, y en la Convención de la Diócesis, constituida según lo dispuesto en el Artículo III de la presente, la cual tendrá poder para adoptar Cánones, y tomar cualquier otra medida para la conducción de sus asuntos que no esté en conflicto con esta Constitución.

Artículo II.

Reuniones de la Convención.

La Convención celebrará anualmente una reunión ordinaria en fin de semana, en la fecha designada por la Autoridad Eclesiástica ~~de la Diócesis~~, ~~una reunión ordinaria anual~~ en el lugar designado por la reunión ordinaria precedente de la Convención. La Autoridad Eclesiástica ~~de la Diócesis~~ podrá, por cualquier causa que considere suficiente, cambiar la hora o el lugar, o ambos, de cualquier reunión ordinaria de la Convención. En las reuniones de la Convención, las Reglas de Orden de la reunión anterior estarán en vigor hasta que sean modificadas o derogadas por la Convención. Podrán celebrarse reuniones extraordinarias de la Convención de conformidad con las disposiciones de los Artículos VII, VIII y IX.

Artículo III.

Composición de la Convención.

Sección 1

- (a) La Convención estará compuesta por la orden clerical y la orden laica.
- (b) La orden clerical estará compuesta por el obispo u obispos y todos los demás ministros canónicamente residentes en la Diócesis de Virginia. Ningún miembro de la orden clerical bajo censura eclesiástica tendrá derecho a un escaño en la Convención.
- (c) La orden laica constará de dos clases, a saber: (1) los delegados laicos de la Iglesia o la Misión, y (2) los miembros laicos *ex officio*.
- (d) Deberá haber ~~al menos~~ únicamente un delegado laico de cada Iglesia y Misión, que será elegido por su Junta Parroquial o su Comité Parroquial. ~~Peró~~ De cada Iglesia y Misión que tenga más de 450 trescientos ~~comulgantes confirmados en regla reportados a las autoridades diocesanas en el último informe parroquial anual, comenzando con 451, la Junta Parroquial o el Comité Parroquial elegirá~~ habrá un delegado laico adicional y, de ahí en adelante, se elegirá un delegado laico adicional por cada 300 trescientos ~~comulgantes confirmados en regla, según se establece a continuación:~~
~~o fracción mayor, por encima de los primeros trescientos.~~

<u>Comulgantes en regla</u>	<u>Delegados laicos</u>
<u>0-450</u>	1
<u>451-750</u>	2
<u>751-1050</u>	3
<u>1051-14350</u>	4
<u>1351-1650</u>	5
<u>Etc.</u>	

- (e) Los miembros laicos ex officio de la Convención serán: Los miembros laicos del Comité Permanente, los miembros laicos del Consejo Ejecutivo, el canciller, los presidentes de las Regiones, la presidenta de las Mujeres de la Diócesis de la Iglesia Episcopal, un delegado juvenil (no mayor de 21 años en el momento de la elección) elegido por cada Consejo Regional el 1 de mayo o antes, y cinco personas laicas (no mayores de 25 años en el momento de la elección) que participen en un ministerio Episcopal de educación superior en la Diócesis, que serán elegidos por el Comité Permanente el 2 de mayo o antes como delegados colegiados, ~~serán miembros de la Convención ex officio.~~

(f) Cada delegado elegido y miembro *ex officio* tendrá un voto.

Sección 2. Los delegados laicos ejercerán sus funciones durante la reunión ordinaria para la que hayan sido elegidos y, a menos que ~~se sean~~ elijan otros delegados, durante cualquier reunión extraordinaria que se celebre antes de la siguiente reunión ordinaria de la Convención.

Sección 3. Todos los miembros laicos de la Convención deberán ser adultos comulgantes confirmados - en regla, (como se define en ~~la~~ el Canon I.17 de la Convención General), ~~de la Iglesia Episcopal~~, en la Diócesis de Virginia.

Artículo IV.

Quórum de la Convención.

Un tercio de los miembros de la orden clerical y la mitad de los miembros de la orden laica constituirán quórum para la transacción de asuntos en cualquier reunión ordinaria o extraordinaria de la Convención, ~~pero un número menor podrá aplazar cualquiera de estas reuniones.~~ La presencia de un quórum no es obligatoria para tomar una votación para aplazar la reunión.

Artículo V.

Métodos de votación en la Convención.

En todos los asuntos que se presenten ante cualquier reunión de la Convención, ~~el Clero~~ la orden clerical y la orden laica deliberarán en un solo cuerpo y será necesaria la mayoría de los votantes para tomar una decisión, excepto cuando la votación sea por órdenes, en cuyo caso deberá haber una concurrencia de mayorías en cada orden; pero, antes de que se vote sobre cualquier asunto, cinco miembros podrán, mediante solicitud, exigir que la votación se realice por órdenes. En una votación por órdenes, cada miembro delegado clerical y cada miembro delegado laico tendrá derecho a un voto.

Artículo VI.

Los obispos, oficiales y comités de la Diócesis.

Además del obispo de la Diócesis, puede haber un obispo coadjutor, obispos sufragáneos, obispos asistentes, o cualquier combinación de ellos, en las condiciones y conforme a la autoridad contenida en los Cánones de la Convención General.

Además del obispo, o los obispos, los oficiales de la Diócesis consistirán en secretario, tesorero, canciller y ~~un~~ registrador.

Para la conducción de los asuntos de la Diócesis, habrá un Comité Permanente y un Consejo Ejecutivo, junto con los demás funcionarios, comités, departamentos y juntas que la Convención considere convenientes.

Artículo VII.

Elección de un obispo.

La elección de un obispo se hará en una reunión ordinaria de la Convención, o en una reunión extraordinaria de la Convención convocada para ese fin. La votación será por papeleta y por órdenes, y será necesaria una mayoría concurrente de los votos emitidos por cada orden para la elección de un obispo para la elección.

Artículo VIII.

El obispo como presidente de la Convención.

Sección 1. El obispo presidirá todas las reuniones de la Convención y ejercerá todas las funciones ordinarias de un presidente. El obispo ~~Él~~ podrá convocar una reunión extraordinaria de la Convención en cualquier momento y lugar que el obispo ~~él~~ considere necesario; y siempre que el Comité Permanente lo solicite, será deber del obispo ~~su~~ convocar una reunión extraordinaria a celebrarse en el momento y lugar seleccionados por el Comité Permanente.

Sección 2. El obispo coadjutor, si ~~lo hay~~ hubiere, presidirá cualquier reunión de la Convención de la que el obispo esté ausente, o siempre que el obispo solicite al obispo coadjutor que presida.

Sección 3. El obispo sufragáneo activo de mayor rango, si ~~lo hay~~ hubiere, presidirá cualquier reunión de la Convención si dicho obispo sufragáneo es requerido para ello por el obispo o, en ausencia del obispo, por el obispo coadjutor; o si es declarado o ejerce como Autoridad Eclesiástica conforme al Artículo IX de esta Constitución.

Sección 4. Un obispo jubilado o un obispo asistente de esta Diócesis podrá presidir cualquier reunión de la Convención a petición del oficial que presida.

Artículo IX.

Vacante en el cargo de obispo.

Sección 1. A la muerte del obispo y si no hay obispo coadjutor, entonces el obispo sufragáneo activo de mayor rango estará a cargo de esta Diócesis y será temporalmente la Autoridad Eclesiástica ~~de esta Diócesis~~ hasta el momento en que un nuevo obispo sea elegido y consagrado; o bien, si el Comité Permanente ~~declara~~ declara la incapacidad o ausencia del obispo y no hay un obispo coadjutor capaz y presente, entonces el obispo sufragáneo activo de mayor rango estará a cargo de esta Diócesis hasta el momento en que el Comité Permanente declare la capacidad y presencia del obispo.

Sección 2. En caso de una vacante, o vacante prevista, en el cargo de obispo, la Autoridad Eclesiástica convocará una reunión extraordinaria de la Convención. Esa Convención extraordinaria, inmediatamente al reunirse, si no ~~hay~~ hubiere obispo, obispo coadjutor, obispo sufragáneo u obispo asistente presente, elegirá por votación a un presidente de entre la orden de presbíteros presentes, quien permanecerá en el cargo hasta la elección y consagración del obispo. El presidente así elegido desempeñará todos los deberes y poseerá todos los privilegios de un oficial que preside. El presidente ~~Él~~ no estará facultado para convocar una reunión extraordinaria de la Convención salvo cuando ~~se así se~~ lo solicite el Comité Permanente, en cuyo caso la reunión extraordinaria se celebrará en el lugar y fecha solicitados.

Artículo X.

Reservado para uso futuro.

Artículo XI.

El secretario de la Diócesis.

Un secretario de la Diócesis será nombrado por la Autoridad Eclesiástica con el consejo y consentimiento del Comité Permanente. El secretario ~~Él~~, una vez cualificado, continuará en el cargo a voluntad de la Autoridad Eclesiástica. Si el secretario es un sacerdote, el secretario ~~dicho sacerdote~~, ~~él~~ no deberá ostentar ninguna otra preferencia clerical. El secretario ~~Él~~ también actuará como secretario de la Convención, levantará acta de sus deliberaciones, y dará fe de los actos públicos del organismo y ~~El secretario~~ ~~deberá~~ desempeñará las demás funciones que le sean prescritas por el Canon.

Artículo XII.

El tesorero de la Diócesis.

Un tesorero de la Diócesis será nombrado por la Autoridad Eclesiástica con el consejo y consentimiento del Comité Permanente o por el Comité Permanente si es en ese momento la Autoridad Eclesiástica. El tesorero ~~Él, o ella~~, una vez calificado, permanecerá en el cargo a voluntad de la Autoridad Eclesiástica o hasta que sea destituido como se dispone más adelante. El tesorero ~~Él~~ deberá: 1) recibir y guardar con seguridad todo el dinero y demás bienes confiados encargados a la custodia del cargo; 2) y ~~él~~ desembolsar y disponer de los mismos según disponga el Canon; y 3) deberá ~~deberá~~ informar anualmente a la Convención de una cuenta que muestre todo el dinero y otros bienes recibidos ~~por él~~, y la forma en que ~~el todo el dinero y otros los bienes que él~~ han sido desembolsados o enajenados del mismo. El tesorero deberá prestar fianza por un monto que será fijado por el Comité Permanente, con garantía corporativa aprobada por el Comité Permanente, fianza que estará condicionada al fiel cumplimiento de los deberes

~~de~~ su cargo. Al cierre de cada año fiscal, las cuentas del tesorero serán auditadas por un contador público certificado seleccionado por el Comité Permanente. En caso de ~~la~~ mala conducta por parte ~~de~~ ~~de~~ tesorero, o ~~su~~ ~~de~~ ~~su~~ incapacidad, negativa o incumplimiento de las obligaciones ~~de~~ ~~de~~ su cargo, el Comité Permanente destituirá al tesorero ~~le~~ y se procederá a un nuevo nombramiento en la forma prevista anteriormente ~~ya mencionada~~.

Artículo XIII.

El canciller de la Diócesis.

Sección 1. El canciller de la Diócesis será nombrado por la Autoridad Eclesiástica. El canciller, una vez cualificado, continuará en el cargo a voluntad de la Autoridad Eclesiástica. El canciller deberá ser un comulgante ~~adulto~~ confirmado en regla, (como se define en el Canon I.17 de la Convención General) ~~de la Iglesia Episcopal~~, en la Diócesis de Virginia, y un miembro del Colegio de Abogados del Estado de Virginia. El canciller será el asesor jurídico ~~de~~ ~~para~~ la Autoridad Eclesiástica ~~de la Diócesis~~, de la Convención de la Diócesis y ~~para~~ ~~el~~ Consejo Ejecutivo de la Diócesis.

Sección 2. La Autoridad Eclesiástica podrá, en consulta con el canciller, nombrar también a uno o más vicecancilleres, que continuarán en el cargo a voluntad de la Autoridad Eclesiástica. Los vicecancilleres deberán ser comulgantes ~~adultos~~ confirmados en regla, (como se define en el Canon I. 17 de la Convención General) ~~de la Iglesia Episcopal~~, en la Diócesis de Virginia, y miembros del Colegio de Abogados del Estado de Virginia. Los vicecancilleres actuarán bajo la dirección del canciller y le asistirán en el desempeño de sus funciones. Los vicecancilleres tendrán asiento y voz en las reuniones de la Convención ~~la Convención Anual~~, pero no tendrán voto a menos que el canciller no asista a la ~~una~~ reunión de la Convención ~~Anual~~ y certifique al secretario de la Diócesis que un vicecanciller asistirá a la reunión de la Convención Anual en su lugar y representación, en cuyo caso, el vicecanciller certificado tendrá voto.

Artículo XIV.

El registrador de la Diócesis.

Un registrador de la Diócesis será nombrado por la Autoridad Eclesiástica con el consejo y consentimiento del Comité Permanente o por el Comité Permanente si es en ese momento la Autoridad Eclesiástica. El registrador, una vez cualificado, continuará en el cargo a voluntad de la Autoridad Eclesiástica y desempeñará las funciones que sean prescritas en los ~~Diocesianos~~ Cánones de esta Diócesis.

Artículo XV.

El Comité Permanente de la Diócesis.

El Comité Permanente ~~de la Diócesis~~ estará formado por doce miembros de la Diócesis, seis de la orden clerical y seis de la orden laica, cada uno de los cuales deberá ser un comulgante confirmado en regla, tal como se define en el Canon I.17 de la Convención General ~~de la Iglesia de esta Diócesis~~, y ~~de dieciocho~~ 18 años o más.

En cada reunión ordinaria, la Convención elegirá a dos miembros de cada orden por un periodo de tres años. Cada miembro del Comité ocupará su cargo durante el periodo para el cual el miembro ~~él~~ fue elegido y hasta que un ~~su~~ sucesor sea elegido o nombrado. Ningún miembro podrá desempeñar periodos completos consecutivos ~~será elegible para triunfar uno mismo~~ ~~él mismo~~.

En caso de vacante en el cargo episcopal, o en caso de que ni el obispo, ni el obispo coadjutor, ni el obispo sufragáneo ~~se~~ ~~fuere~~ capaz de desempeñar las funciones administrativas del obispo, o ~~y~~ en cualquier caso en que el obispo le autorice a actuar, el Comité Permanente será la Autoridad Eclesiástica ~~de la Diócesis~~.

El Comité Permanente presentará en cada reunión ordinaria de la Convención un informe de sus actuaciones. Cuando la Convención así lo requiera, presentará también a la Convención todo documento que haya llegado a su poder. Desempeñará las demás funciones que le sean prescritas por el

Canon.

En caso de vacante en el Comité Permanente, el Consejo Ejecutivo cubrirá la vacante a partir de la misma orden. La persona designada ejercerá sus funciones hasta la siguiente reunión ordinaria de la Convención, en la que la Convención cubrirá la vacante.

Artículo XVI.

La Sociedad Misionera.

Todos los miembros bautizados del Episcopado Protestante en esta Diócesis constituirán, como ~~antes hasta este momento~~, una sociedad misionera conocida como la Sociedad Misionera de la Iglesia Episcopal Protestante en la Diócesis de Virginia.

La dirección y las actividades de la Sociedad serán idénticas a las del Consejo Ejecutivo y serán dirigidas únicamente por esta.

Artículo XVII.

Parroquias que se registrarán por esta Constitución.

Cada congregación dentro de la Diócesis de Virginia, como quiera que se llame, estará obligada por ~~esta~~ la Constitución y los Cánones Diocesanos ~~adoptados en cumplimiento de la misma~~.

Artículo XVIII.

~~Disposición transitoria. Cada miembro de un comité hasta ahora establecido y continuado bajo esta Constitución, y todo oficial hasta ahora elegido, ocupará su cargo durante el periodo para el que el miembro u oficial fue elegido.~~

Reservado para uso futuro.

Artículo XIX.

Enmiendas a la Constitución.

La presente Constitución podrá ser modificada únicamente de la manera siguiente ~~únicamente, a saber:~~ En cualquier reunión ordinaria de la Convención se remitirá una propuesta de enmienda al comité correspondiente, y dicho comité presentará un informe al respecto y la propuesta de enmienda será considerada por la Convención. Si es aprobada por la Convención, ~~esta~~ la propuesta de enmienda será considerada de nuevo en la siguiente reunión ordinaria de la Convención y, si es aprobada una vez más, entrará en vigor inmediatamente después de su adopción, a menos que en ella se disponga otra cosa.

Artículo XX.

Género de los pronombres.

~~El pronombre masculino, siempre que se utilice en esta Constitución, se considerará que incluye el pronombre femenino.~~

|

|